



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020220046600

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DISTRIBUCIONES JOSE GAVIRIA BADILLO S.A.S. y JOSE GABRIEL GAVIRIA BADILLO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **DISTRIBUCIONES JOSE GAVIRIA BADILLO S.A.S.** identificada con No. **NIT: 901.026.659-4** y **JOSE GABRIEL GAVIRIA BADILLO** identificado con la C.C. No. **72.342.529** en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$78.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado **DISTRIBUCIONES JOSE GAVIRIA BADILLO S.A.S.**, denominado **DISTRIBUCIONES JOSE GAVIRIA BADILLO S.A.S.** identificada con No. **NIT: 901.026.659-4**, ubicado en la Calle 79 No. 70-36 de esta ciudad y registrado con Matrícula Mercantil No. 660.246 del 15/11/2016 Renovado 19 de mayo de 2021 de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **KSM-927**, Tipo de servicio: PARTICULAR, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Marca: HONDA, Línea: CIVIC EX CVT, Modelo: 2021, Color: BLANCO PERLA ANDES, Numero de chasis: 93HFC2690MZ60013, Numero de motor: R20Z51600124, Cilindraje: 1998C.C, Tipo de Combustible: GASOLINA, de propiedad del demandado (a) **JOSE GABRIEL GAVIRIA BADILLO** identificado con la C.C. No. **72.342.529**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef2eccb4a941c6de21325eb21b1967e17c8a338d09fd424c3bd468d78164c2**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>